MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL SALMONES AUSTRAL S.A.
SALMONES PACIFIC STAR S.A.-TRUSAL S.A. EXPEDIENTE Nº 8069/2024
Lagos-Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **miércoles, 11 de septiembre de 2024**

R. EX. Nº **02061/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 538, de fecha 06 de septiembre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Expediente Nº 8069 de 2024, Documento N° 01146 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, Nº 1089 de 2021, Ceropapel Nº 132 de 2023, N°00253 de 2024 ,todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 00253 de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente Nº 8069 de 2024, Documento N° 01146 de 2024, empresas Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 00253 de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

R E S U E L V O:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 00253 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Salmones Austral S.A., R.U.T. 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. 96.566.740-7 como grupo empresarial, cuyo controlador es Salmones Austral S.A., R.U.T. 76.296.099-0, todos con domicilio para estos efectos en Calle Juan Soler Manfredini N°41, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 6592 de 2023, Documento N° 2562 de 2023, por el Expediente N° 8069 de 2024, Documento N° 01146 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	103750	Salmón del atlántico	1.600.000	12	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9C	104167	Salmón del atlántico	800.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
16	104187	Salmón del atlántico	1.000.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
16	104150	Salmón coho	1.200.000	10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
49A	120169	Salmón del atlántico	677.441	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 538 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Lagos y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 538 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/AFG/CSB

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20831460&hash=c2bc4

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 538

A	:	SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE	:	JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF.	:	SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00253, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.
FECHA	:	06 De SEPTIEMBRE DE 2024

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 00253, de fecha 31 de enero de 2024, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 6592, documento N° 2562, ambos de 2023, de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., como grupo empresarial Salmones Austral S.A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

2. El grupo empresarial Salmones Austral S.A., RUT N° 76.296.099-0, domiciliado en Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) N° 8069, documento N° 03624, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

   - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120169, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 880.000 ejemplares, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

     La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 677.441 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo las estructuras de cultivo.

   - Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 104150, de manera de realizar un ciclo productivo de 1.200.000 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, las segundas con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada se debe una reevaluación de los programas de siembras definidos para el periodo 2024-2025. Asimismo, manifiesta la intención de acogerse a lo señalado en el art. N° 61 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe se encuentran sin operación y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso al proceso de siembra.

4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
16	104150	Salmón coho	1.200.000	2,9	692-2012	5.200.000	3.480.000	Sin sobreposición
49A	120169	Salmón del atlántico	677.441	4,5	175-2014	5.200.000	3.048.485	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg, y para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que no existe sobreposición de los centros de cultivo considerados en el Programa de Manejo Individual.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

5. Respecto de la operación señalada de los centros de cultivo antes individualizados, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

> "*El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...*"

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Salmones Austral S.A., RUT Nº 76.296.099-0, aun cuando la misma disminuye el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, no obstante que, en ningún caso sobrepasa el número máximo de peces a sembrar de acuerdo con lo señalado en

la propuesta Subpesca, contenida en el Informe Técnico N° 066 de fecha 24 de enero de 2024.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Nº 00253, de fecha 31 de enero de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual N° 6592, documento N° 2562, ambos de 2023, previamente aprobado Resolución Exenta Nº 00253, de fecha 31 de enero de 2024, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 8069, documento N° 03624, ambos de 2024.

b) Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 104150.

c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 00253, de fecha 31 de enero de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	103750	Salmón del atlántico	1.600.000	12	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9C	104167	Salmón del atlántico	800.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
16	104187	Salmón del atlántico	1.000.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
16	104150	Salmón coho	1.200.000	10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
49A	120169	Salmón del atlántico	677.441	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta Nº 00253, de fecha 31 de enero de 2024.

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP/DSM/dsm
Expediente (Ceropapel) Nº 8069 de 2024.